



EXP No. 047 del 2 de mayo de 2022
PERMISO

RESOLUCIÓN No.
(22 AGO 2022)

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado interno No. 4147 del 27 de julio de 2021, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - SERCOV S.A. E.S.P.** identificada con Nit No. 900.809.060-0, representada legalmente por el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.368.828 expedida en Sahagún (Córdoba), solicitó a esta Corporación, Permiso de concesión de Aguas Superficiales de la Represa de Villeros, ubicada en el Municipio de Coveñas.

Que, obra en el expediente, recibo de caja No. 226 del 28 de marzo de 2022 expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación, Folio 28.

Que, por medio del Auto No. 0446 del 6 de mayo de 2022, se avocó conocimiento de la solicitud en comento y se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que personal de acuerdo al eje temático, practicara visita técnica, evaluaran y conceptuaran sobre la viabilidad del permiso de concesión solicitado.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 02.0 del 2 de agosto de 2022**, el cual da cuenta de lo siguiente:

1. DESARROLLO

De conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del Auto No. 0466 del 06 de mayo de 2022, personal técnico y profesional adscritos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de practicar visita, revisar y evaluar la información incluida con respecto a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, contenida en el expediente No. 047 de 02 de mayo de 2022, procede con el siguiente concepto técnico:

1.1. VISITA TECNICA

El día 08 de junio de 2022, se realizó visita técnica por parte de contratistas de la ciudad de aguas adscrita a la Subdirección Ambiental de CARSUCRE, al predio donde se localiza el proyecto, obteniéndose la siguiente información:

- La captación se realiza mediante una tubería de 4" PVC, con una electrobomba de alta presión de 30HP, con descarga de 3", con ampliación a 4" y 6" línea de conducción, en la captación no hay instalado macromedidor acumulativo.
- La represa en el momento de la visita presenta buenas condiciones ambientales, se encuentra en su capacidad máxima, se observa flujo en el vertedero.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 ACO 2022)

10

1087

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Se observan dos captaciones más, una pertenece a la Infantería de Marina de Coveñas y la otra pertenece al Municipio de San Antero.
- El agua de la captación es llevada a un sistema de tratamiento así: un sistema de aireación con carbón activado, filtros de arena y gravas, floculadores y desinfección, luego es impulsada a un tanque elevado y llevada por gravedad a las redes de distribución.
- En la entrada del sistema de tratamiento se encuentra instalado un macromedidor acumulativo, el caudal medido en el momento de la visita es de 20.3 litros/segundo y la lectura acumulada es de 1823417M³.
- La visita fue atendida por el señor Edelio Rodríguez Burgos (operador de la planta de tratamiento).

Una vez analizada la información técnica que CARSUCRE tiene de la zona de influencia del proyecto, el informe de visita y la solicitud presentada por la empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado **SERCOV S.A E.S.P** se describe lo siguiente:

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

2.1. Localización: la captación se ubica sobre la Represa Villeros, en las coordenadas latitud norte 9° 23'2.3" y longitud Oeste 75° 41'43.3" ubicada en jurisdicción del Municipio de Coveñas; dicha represa es compartida por los Municipios de Córdoba y Sucre; y se encuentra aproximadamente a 1.4 Km de la población del Municipio de Coveñas,

3.2 Descripción del proyecto:

El Municipio de Coveñas requiere del uso de agua superficial para suplir las necesidades de sus habitantes, atendiendo que la suministrada por el acueducto no es suficiente; por lo anterior presenta como fuente de suministro a la Represa Villeros la cual tiene un área de, y cuyo principal afluente es el Arroyo Villeros, el cual tiene como sector de la cuenca de Cardales y Amansaguapo.

La Represa de Villeros también es fuente de suministros de otras poblaciones como la es del Corregimiento de Porvenir Jurisdicción del Municipio de San Antero, y de instituciones como lo son: la base del Centro de Formación de la Infantería de Marina y Ecopetrol. Ver imagen 1: Vista General de la Represa Villeros

3.2.1 Sistema de captación y distribución

La captación de agua la realizan mediante una tubería de 4" PVC, con una electrobomba de alta presión de 30 Hp, con descarga de 3", con ampliación de 4" y 6" línea de conducción; dicha agua es llevada a un sistema de tratamiento el cual se describe así: un sistema de aireación con carbón activado, filtros de arena y gravas, floculadores y desinfección, luego es impulsada a un tanque elevado y llevada por gravedad a las redes de distribución.

En la entrada del sistema de tratamiento se encuentra instalado un macromedidor acumulativo, el cual registra un caudal promedio de 20.3 litros/ segundo.



EXP No. 047 del 2 de mayo de 2022
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1087
(22 AGO 2022)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.3. Uso del agua. Consumo humano y domestico de algunas Comunidades del Casco Urbano, como lo son El Reparo, El Mamey, Bella Vista, El Cerro, El Jovial, Las Parcelas de Algarrobo, La Boquita, San José entre otras.

3.4 Balance Hídrico: La empresa SERCOV S.A E.S.P, presento el documento del balance hídrico el cual fue anexado a la solicitud, mediante el cual hacen la estimación de la oferta hídrica neta de la Represa Villeros teniendo en cuenta el principal afluente de la misma que es el Arroyo Villeros, reportando el número de suscriptores al sistema de acueducto y alcantarillado en un total a nivel del casco urbano de : 1775, requiriendo un caudal para solventar la demanda de la población de **20 Lts/ seg.**

El área de influencia sobre la cuenca de la Represa Villeros hasta el punto de captación es de 1.391,77 Ha y 18.33 m de perímetro; el Arroyo Villeros es el principal afluente que surte dicha represa

Dentro del área que rodea a la Represa Villeros, existen pocas estaciones climatológicas con datos, pudiéndose encontrar las estaciones climatológicas de categoría pluviométrica Villa Marcela, y la de la Doctrina como principal; debido a la escasez de datos en la zona, llevaron a cabo los cálculos con los datos de estas 2 estaciones, ver datos registrados en la **Tabla 1.**

Tabla 1 Descripción de las estaciones hidroclimatológicas

CODIGO	ESTACIÓN	CATEGORÍA	FECHA DE INSTALACIÓN
13070440	VILLA MARCELA	PM	15/07/1988
13080060	LA DOCTRINA	CP	Enero de 1968

3.4.1 Descripción climática de la zona:

➤ **Precipitación,** existe una alta disponibilidad hídrica, pero la zona está muy poca instrumentada para la respectiva medición de dicha variable; esto sumado a la alta temperatura genera humedades atmosféricas considerables. El régimen pluviométrico manejado en la zona es monomodal, con un periodo seco que se inicia a mediados de noviembre y se incrementa hacia los meses de enero, febrero y marzo, y lluvioso que empieza en abril y se generaliza a partir de mayo, entre julio y agosto hay un leve veranillo, culmina el ciclo en octubre con uno de los meses de mayor precipitación, en la siguiente tabla se referencian los valores medios mensuales de los 20 años registrados en la única estación cercana a la Represa Villeros.

Con un promedio anual multianual de 1490,17 mm, el cual resulta de la sumatoria de los registros de precipitación de la Estación Villa Marcela, ver ilustración No 1.

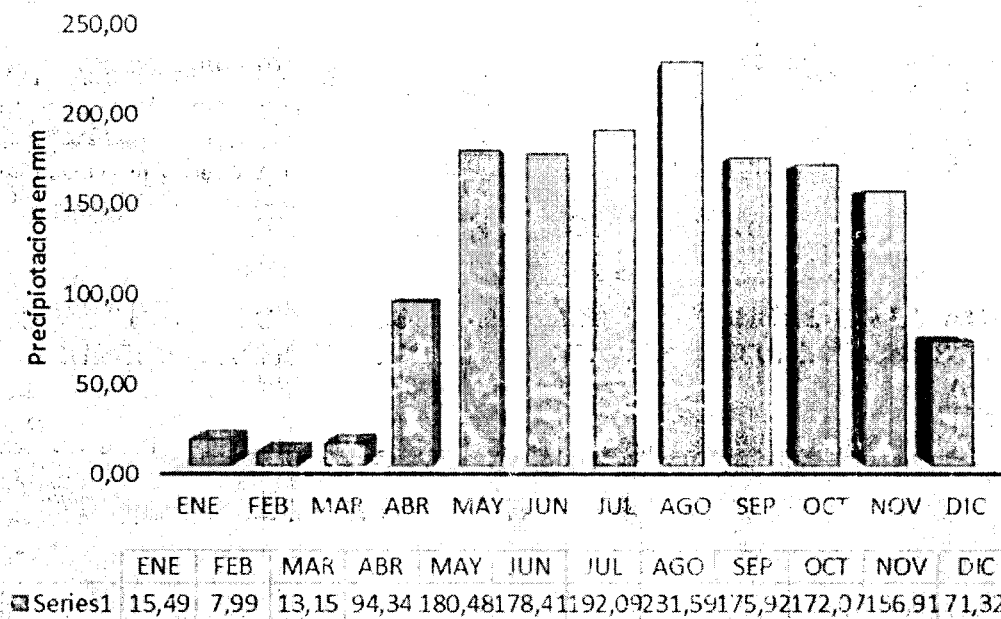
Ilustración No 1: Valores medios mensuales multianuales Estación Villa Marcela,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1037

(22 AGO 2022)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Estacion Villa Marcela

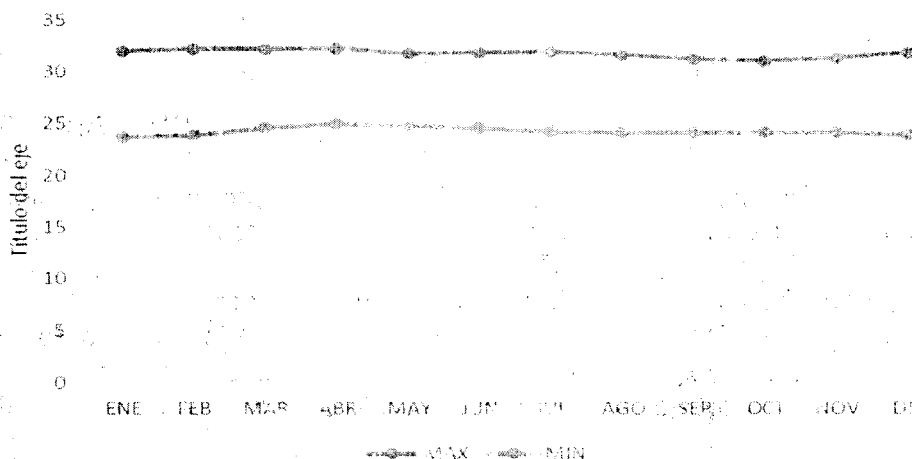


➤ **TEMPERATURA**

Según Holdridge la temperatura es el resultado de la radiación solar y de los movimientos de la atmosfera en un punto dado. Teniendo en cuenta los valores registrados en la Estación Meteorológica La Doctrina que de la zona es la más completa, se puede apreciar un mayor rango durante el periodo seco, donde hay marcados efectos ocasionados por bajas temperaturas. En la siguiente tabla se registran los datos mensuales multianuales de mayor temperatura y menor temperatura, lo anterior se puede observar en la ilustración No 2.

Ilustración No 2: Temperatura media multianual del Arroyo Petaca.

Temperatura estación Doctrina La





EXP No. 047 del 2 de mayo de 2022
PERMISO



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1077

(22 AGO 2022)

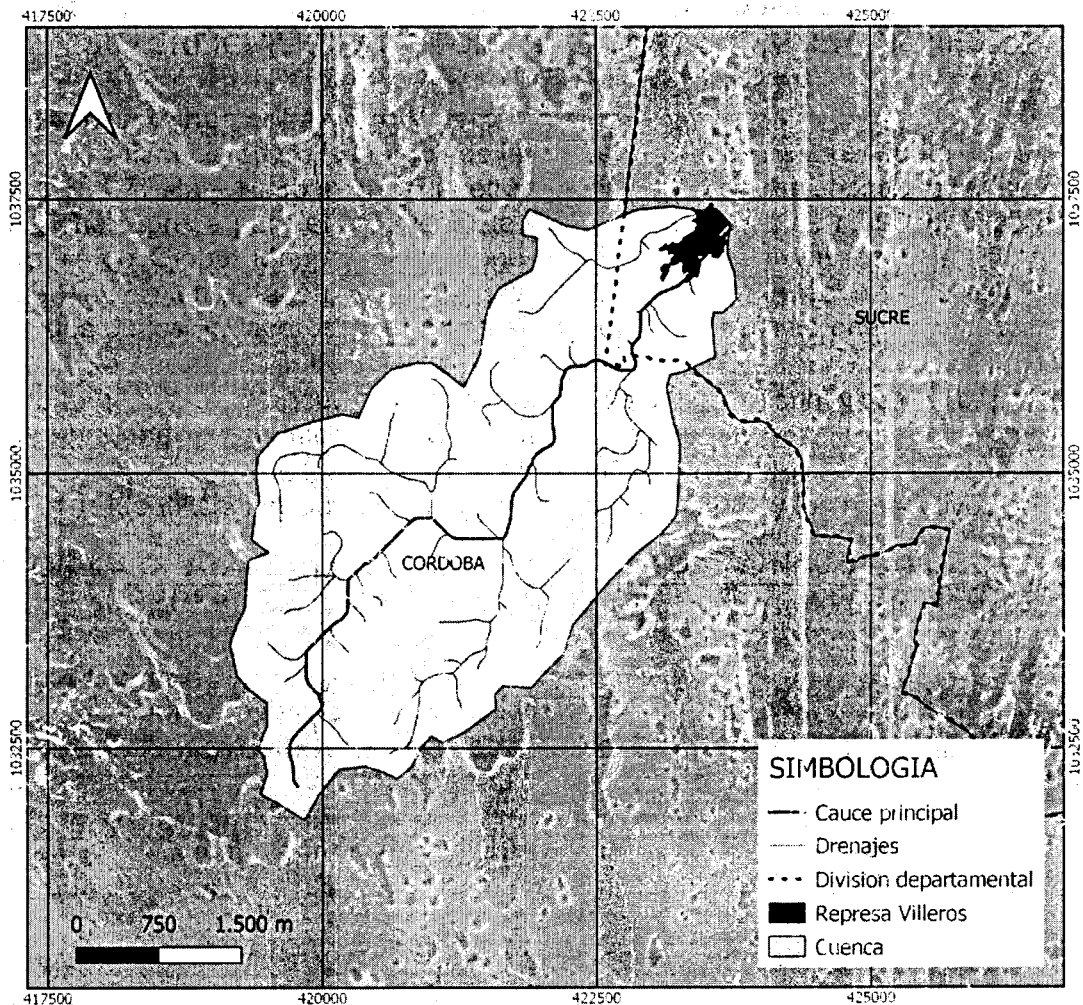
“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.4.2 Microcuenca del Arroyo Villeros

El área de influencia sobre la cuenca de la Represa Villeros hasta el punto de captación es de 1.391,77 Ha y 18.33 m de perímetro; el Arroyo Villeros es el principal afluente que surte dicha represa para el cálculo de la elevación del área de influencia utilizaron el programa de Global Mapper. Ver imagen 1. El arroyo Villeros es una corriente de régimen intermitente, razón por la el agua escurrida sobre su lecho se aprecia durante y después de los aguaceros, llegando a ser en época de estiaje prácticamente nulo.

La Represa Villeros se encuentra ubicada a una cota de 18 msnm y su mayor porcentaje de área pertenece al municipio de San Antero.

Imagen 1: Identificación Cauce principal del Arroyo Villeros y los respectivos drenajes



3.4.3 Balance hídrico para el almacenamiento de agua en la Represa Villeros

Como se puede apreciar la oferta del recurso hídrico en la zona de la Represa Villeros, según el balance hídrico anexo a la solicitud presenta volúmenes de exceso que van de 331295,6 a 674700,6 M3 por mes, luego de suplir las necesidades de las comunidades del Casco Urbano, como lo son El Reparo, El Mamey, Bella Vista, El Cerro, El Jovial, Las Parcelas de Algarrobo, La Boquita y San José, entre otras.



EXP No. 047 del 2 de mayo de 2022
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 10
(22 AGO 2022)

1087

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN FERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La represa villeros se abastece por la esorrentia que la cuenca le aporta, teniendo en cuenta las condiciones hidroclimáticas de la zona, y los datos de oferta hídrica de la cuenca y las demandas sobre ella, en la tabla siguiente hacen un análisis de la oferta y demanda

Tabla No. 2 : Balance entre la oferta y las demandas en la Represa Villeros

MESES	OFERTA DE LA CUENCA (m³/mes)	VOLUMEN ALMACENADO EN EL EMBALSE (m³)	VOLUMEN DE EXCESO (m³)	DEMANDA DEL PROYECTO (m³/mes)	OTRAS DEMANDAS EN LA REPRESA (m³/mes)	VOLUMENES DE EXCESO EN EL EMBALSE (m³/mes)
FEB	-25518.1	440483.6	0.0	38880	70308	331295.6
MAR	-21198.2	419281.4	0.0	38880	70308	310097.4
ABR	1590496.7	783888.6	1272609.8	38880	70303	674700.6
MAY	6148258.4	783888.6	5830371.5	38880	70308	674700.6
JUN	6003413.0	783888.6	5685526.1	38880	70308	674700.6
JUL	6999151.2	783888.6	6681264.3	38880	70308	674700.6
AGO	10311448.8	783888.6	9993561.9	38880	70308	674700.6
SEP	5831098.4	783888.6	5513211.5	38880	70308	674700.6
OCT	5568075.5	783888.6	5250188.6	38880	70308	674700.6
NOV	4591546.6	783888.6	4273659.7	38880	70303	674700.6
DIC	833036.3	783888.6	515149.4	38880	70308	674700.6
ENE	-9071.8	774816.8	0.0	38880	70308	665628.8

Con relación al análisis en la tabla se puede evidenciar que los volúmenes almacenados en la represa villeros que entre los meses de febrero hasta marzo se reduce el volumen almacenado por debajo del 50% del total.

3.5 Calidad del agua. El concesionario presentó los análisis físico –químicos y bacteriológicos, realizados por el Laboratorio de Ensayos de la Universidad Pontificia Bolivariana, relacionado en la siguiente tabla:

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U		Conductividad	µs	387
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	32.54	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	15.46
Potasio, K ⁺	Mg/L	3.549	Sodio, Na ⁺	Mg/L	24.125
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L	0.01	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁼	Mg/L	139.78
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	19.85	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	28.56
Hierro Total	Mg/L	0.22	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	
Clor y Sabor	Acept., No Acept.		Sólidos Disueltos totales	Mg/lit	253.50
Nitritos NO ₂	Mg/lit	<0.01	Dureza total	Mg/L	
Nitratos NO ₃	Mg/lit	<0.04	Turbiedad	UNT	7
DBO5	Mg/L	6.78	DQO	Mg/L	38.40

El error analítico corresponde al 15 %, el cual se encuentra por encima del error analítico máximo permitido, el cual es del 10% cuando el agua es para consumo humano. En cuanto a la especie de agua la mayoría de los valores están dentro de los

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
 (22 ACO 2022)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
 SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

miliequivalentes normales tanto para cationes como aniones, clasificándose el agua como Bicarbonatada Cálcica, ver figura 1; dicha agua **ES APTA** para consumo humano, luego del respectivo tratamiento para controlar las variables químicas y biológicas presentadas por el contexto de la zona.

Comparación de los resultados con los valores máximos permitidos para consumo humano de agua:

Parámetro	Norma (2115 de 2007)	Resultado	Observación
Conductividad eléctrica (µs/ cm)	1000	387	Cumple
Turbiedad (UNT)	2.0	7	No Cumple
Nitritos(mg/lit)	0.10	<0.01	Cumple
Nitratos (mg/lit)	10	0.04	Cumple
Calcio (mg/lit)	60	32.54	Cumple
Alcalinidad (mg/lit)	200	139.8	Cumple
Cloruros (mg/lit)	250	19.85	Cumple
Dureza Total (mg/lit)	300	144.80	Cumple
Hierro Total (mg/lit)	0.3	<0.22	Cumple
Magnesio (mg/lit)	36	15.46	Cumple
Manganeso (mg/lit)	0.1		
Sulfatos (mg/lit)	250	28.56	Cumple
Coliformes Totales (UFC/100ml)	0.00	112	No Cumple
Coliformes Fecales (UFC/100ml)	0.00	17	No cumple

En relación a la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y a la Demanda Química de oxígeno (DQO); el primero está relacionado con la medición de la cantidad de oxígeno necesaria o consumida para la descomposición microbiológica (oxidación) de la materia orgánica en el agua, se define como la cantidad total de oxígeno requerido por los microorganismos para oxidar la materia orgánica biodegradable (CAN, 2005) y el segundo determina la cantidad de oxígeno requerido para oxidar la materia orgánica en una muestra de agua, bajo condiciones específicas de agente oxidante, temperatura y tiempo.

La resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, adopta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS 2000-, que tiene por objeto señalar los requisitos técnicos que deben cumplir los diseños, las obras y procedimientos correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y sus actividades complementarias que adelanten las Entidades prestadoras de los servicios públicos municipales de acueducto, alcantarillado y aseo o quien haga sus veces; el Título C, comprende los Sistemas de Potabilización, donde se establecen las condiciones y requisitos mínimos que debe cumplir el agua cruda para su tratamiento. El título C de la resolución, establece la relación entre la calidad de la fuente y grado de tratamiento, donde el valor máximo diario de la DBO5 para una fuente de agua aceptable (equivale al grado de polución de la corriente), debe estar entre 1-3 mg/l. Otros criterios para interpretar los valores que puede adoptar la DBO son:



EXP No. 047 del 2 de mayo de 2022
PERMISO



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Agua apta para todos los usos. Valores de DBO inferiores a 3 mg/l.
- Agua apta para consumo humano (mediante tratamientos convencionales), piscicultura y uso recreativo. Valores de DBO entre 3 y 5 mg/l.
- Agua apta para riego, agua industrial y agua potable (tratamientos especiales), DBO entre 5 y 10 mg/l.

Por lo anterior el peticionario antes de suministrar el agua al usuario final, deberá hacer el respectivo tratamiento según los diseños propuestos teniendo en cuenta las variables a usar para los mismos, y obtener la Autorización Sanitaria ante la Secretaria Departamental de Salud.

En cuanto a los análisis bacteriológicos tenemos que:

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes totales	microorganismos/100ml	112
Coliformes Fecales (eschericha coli)	microorganismos/100ml	17

Teniendo en cuenta los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, el agua no es APTA para consumo humano.

Stiff

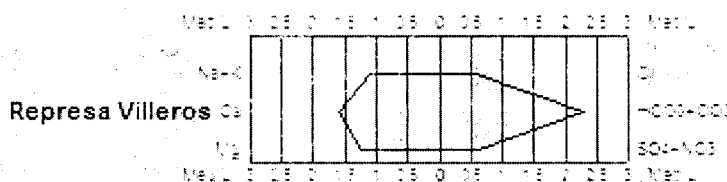


Figura 1: Clasificación del agua por el diagrama de Stiff.

La Corporación Autónoma Regional de Carsucre, manifiesta que, si bien el balance hídrico muestra las capacidades de oferta de agua para la Represa Villeros, a la fecha la frecuencia de lluvias en la zona ha disminuido, por lo anterior los resultados positivos o negativos del proyecto serán responsabilidad del peticionario de la concesión.

4. MEDIDAS AMBIENTALES

La Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado SERCOV S.A E.S.P presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual se encuentra en el expediente No 016 del 04 de marzo de 2022 y está APROBADO, en el cual identificaron el conjunto de actividades, acciones y estrategias con el fin de asegurar la distribución eficiente y las sostenibilidades del recurso en los próximos 5 años de ejecución de actividades.



EXP No. 047 del 2 de mayo de 2022
PERMISO



56

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1057

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se aclara que el peticionario deberá presentar un informe anual donde manifieste las respectivas actividades tendientes a la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, al cual la Corporación Autónoma Regional de Sucre, hará los respectivos requerimientos.

Es de aclarar que la empresa SERCOV S.A E.S.P deberá tramitar la autorización sanitaria ante la Secretaria Departamental de Salud según lo indica el artículo 28 del decreto 1575 del 2007; para lo cual deberán aportar los respectivos análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - SERCOV S.A E.S.P**, identificada con el Nit 900.809.060, a través de su representante legal Aldemar Salazar Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 7.368.828 de Sahagún, solicita concesión de agua superficial de la Represa Villeros para surtir a las comunidades como lo son El Reparo, El Mamey, Bella Vista, El Cerro, El Jovial, Las Parcelas de Algarrobo, La Boquita, San José entre otras; la cual se ubica en jurisdicción del Municipio de Coveñas aproximadamente a 1.4 Km del casco urbano, en un sitio definido por las siguientes coordenadas (Sistema Magna-Sirgas), Latitud 9° 23' 2.3" Longitud 75° 41' 43.3" y Z= 23 msnm. Según la Plancha 43-IV-C. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Que, mediante oficio con radicado de CARSUCRE No 4147 del 27 de julio de 2021 la empresa **SERCOV S.A E.S.P** hizo la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentando documento técnico sobre el estudio hidrológico – balance hídrico, los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales e información relacionada con la empresa solicitante, clasificándose el agua como Bicarbonatada Cálcica.

La empresa SERCOV S.A E.S.P presentó el Acta No 002 de 2017 de la Asamblea de Accionistas Extraordinaria de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado celebrada el día 15 de mayo de 2017, en la cual el Municipio de Coveñas es accionista, y eligen al señor Aldemar Salazar Acosta como gerente de la empresa SERCOV S.A E.S.P.

Que, la empresa SERCOV S.A E.S.P presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual fue evaluado y APROBADO, y reposa en el expediente No 016 del 04 de marzo de 2022.

Que, dado que el agua la utilizarán para Consumo Humano requieren de concesión de agua superficial de parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

Que, la Empresa **SERCOV S.A E.S.P**, se encuentra registrada en la cámara de comercio de Sincelejo con el número de matrícula No. 85729 del 14 de enero de 2015.

Que, a través del Auto 0466 del 06 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Sucre, admitió la solicitud presentada por la empresa **SERCOV S.A**

Página 9 de 19



EXP No. 047 del 2 de mayo de 2022
PERMISO



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1087

(22 JUN 2022)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

E.S.P, a través de su representante legal, encaminada a obtener concesión de aguas superficiales de la Represa Villeros en jurisdicción del Municipio de Coveñas.

Que, el día 08 de junio de 2022, personal contratista de la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de aguas) de CARSUCRE, realizaron visita de inspección ocular y técnica, al sitio donde se lleva a cabo el proyecto.

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre, no otorga volúmenes de agua, si no caudal y régimen de bombeo.

La captación a realizar la empresa SERCOV S.A E.S.P tiene por objetivo suministrarle agua a una parte de la comunidad del casco urbano del Municipio de Coveñas, la cual es realizada mediante una tubería de 4" PVC, con una electrobomba de alta presión de 30 Hp, con descarga de 3", con ampliación de 4" y 6" línea de conducción; dicha agua es llevada a un sistema de tratamiento el cual se describe así: un sistema de aireación con carbón activado, filtros de arena y gravas, floculadores y desinfección, luego es impulsada a un tanque elevado y llevada por gravedad a las redes de distribución.

Que, la Represa Villeros es fuente de suministro para otras poblaciones como lo son: Corregimiento de Porvenir Jurisdicción del Municipio de San Antero, y de instituciones como lo son: la base del Centro de Formación de la Infantería de Marina y Ecopetrol, esta último emitió una comunicación en la que desistía de la concesión y captación.

Evaluada los resultados de los análisis físicos químicos y bacteriológicos de las muestras de agua tomada en la represa de villeros, y comparados con lo señalado en el Decreto 2115 de 2007, se observa que el agua **NO ES APTA** para consumo humano dado que los parámetros coliformes totales, coliformes fecales, turbiedad, color aparente y Demanda Bioquímica de Oxígeno se encuentran por encima de los valores máximos permitidos en la citada resolución, razón por la cual el peticionario debe realizar el respectivo tratamiento antes de ser enviada a los usuarios finales. De acuerdo a los resultados del balance hídrico presentado del área de la cuenca de la Represa Villeros y del volumen almacenado a la fecha de junio de 2021, tenía un área de 31.5 Ha con una capacidad de almacenaje de 783.888,6 M3, un volumen de almacenamiento para el mes de febrero de 440483,6 M 3 uno de los meses más crítico, y de llegar a su capacidad máxima de 783.888,6 M3 en los meses más lluvioso, con un volumen de sedimentación de 226.748,9 M3.

Teniendo en cuenta que la Represa Villeros es fuente de suministro para otras poblaciones cuya demanda es de 843.696 M3 / Anual y que con la solicitada por la empresa SERCOV S.A E.S.P que es de 466.560 M3/ Anual daría un total de 1.310.256 M3; lo anterior puede ser suministrado por la Represa Villeros, dentro del contexto mencionado y conservando lo dispuesto en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

La empresa SERCOV S.A E.S.P deberá realizar los controles de calidad del agua, a través de la realización de los Análisis Físicoquímicos del agua proveniente de la



EXP No. 047 del 2 de mayo de 2022
PERMISO



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 / 05 / 2022)

1037

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Represa Villeros para que puedan monitorear la calidad de la fuente, teniendo en cuenta que el mayor aporte al afluente hídrico de la Represa Villeros es la que proviene del Arroyo Villeros, el cual hace un recorrido bastante grande y pueda traer partículas contaminantes.

El peticionario debe tener en cuenta los posibles eventos de sequía que se presentan y los impactos que pueden generar en la represa de Villeros, lo cual hace necesario que CARSUCRE, como administrador del recurso hídrico, tome las medidas pertinentes de tal forma que se pueda suministrar agua a las comunidades que se abastecen de la mencionada represa, por lo que los regímenes de bombeo podrán variar de acuerdo al comportamiento de las lluvias en la zona

En tal sentido la empresa SERCOV S.A E.S.P, sólo podrá captar de la represa de Villeros 20 l/seg con los siguientes regímenes de bombeo:

- Época de lluvias normal o bajo efecto de fenómeno de la niña (Mayo a Noviembre) = 18 horas/día.
- Época de sequía normal (Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril) = 12 horas/día.
- Meses con fenómeno del niño = 8 horas/día.

Que, teniendo en cuenta que el agua extraída de la Represa Villeros por la empresa SERCOV S.A E.S.P será utilizada para consumo humano, deberá tramitar la Autorización Sanitaria ante la Secretaría de Salud Departamental artículo 28 del decreto 1575 del 2007, para lo cual deberán presentar los respectivos análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.

Que, el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0337/2016 por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*. (Negrillas fuera del texto)



EXP No. 047 del 2 de mayo de 2022
PERMISO



59

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 AGO 2022)

1087

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;



EXP No. 047 del 2 de mayo de 2022
PERMISO



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0337

(22 ABO 2022)

1037

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."

Que, a la a la empresa **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P.**, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TAFIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 AGO 2022)

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE
LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE -- CARSUCRE."**

Que, el no pago del valor por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, mediante el **Concepto Técnico No. 0270 del 8 de agosto de 2022**, consideró que es viable otorgar la **concesión de aguas superficiales** sobre la Represa de Villeros a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P.** identificada con el Nit 900.809.060, a través de su representante legal **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.368.828 y/o quien haga sus veces, para surtir a las comunidades como lo son El Reparo, El Mamey, Beila Vista, El Cerro, El Jovial, Las Parcelas de Algarrobo, La Boquita, San José entre otras; la cual se ubica en jurisdicción del Municipio de Coveñas aproximadamente a 1.4 Km del casco urbano, en un sitio definido por las siguientes coordenadas (Sistema Magna-Sirgas), Latitud 9° 23' 2.3" Longitud 75° 41' 43.3" y Z= 23 msnm. Según la Plancha 43-IV-C. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Que, analizado el Expediente No. 047 del 2 de mayo de 2022, evalúa la información suministrada en la solicitud de concesión por la empresa **SERCOV S.A. E.S.P.** para la Concesión de Aguas superficiales de la Represa Villeros, cuya ubicación es en el Municipio de Coveñas, con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutoria de la presente providencia, concederá

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 AGO 2022)

1087

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

el permiso de concesión de aguas superficiales, acogiéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0270 del 8 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales sobre la Represa de Villeros a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P.** identificada con el Nit 900.809.060, a través de su representante legal **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.368.828 y/o quien haga sus veces, para surtir a las comunidades como lo son El Reparo, El Mamey, Bella Vista, El Cerro, El Jovial, Las Parcelas de Algarrobo, La Boquita, San José entre otras; la cual se ubica en jurisdicción del Municipio de Coveñas aproximadamente a 1.4 Km del casco urbano, en un sitio definido por las siguientes coordenadas (Sistema Magna-Sirgas), Latitud 9° 23' 2.3" Longitud 75° 41' 43.3" y Z= 23 msnm. Según la Plancha 43-IV-C. Escala: 1:25.000 del IGAC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.809.060-0 y representada legalmente por el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula No. 7.368.828 expedida en Sahagún (Córdoba) y/o quien haga sus veces, para que aproveche un caudal máximo de **20 l/s**, con el siguiente régimen de explotación:

- Época de lluvias normal o bajo efecto de fenómeno de la niña (Mayo a Noviembre) = 18 horas/día.
- Época de sequía normal (Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril) = 12 horas/día.
- Meses con fenómeno del niño = 8 horas/día.

2.1. Este caudal quedará sujeto a (i) los monitoreos que realice la autoridad ambiental a la Represa Villeros; (ii) resultado de la elaboración del mapa de riesgo y (iii) la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente. Para lo cual **CARSUCRE** se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

2.2. El agua de este pozo será destinada para **CONSUMO HUMANO Y USO DOMÉSTICO** en las poblaciones del Municipio de Coveñas.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**, la cual deberá renovarse por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológico y el



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1087

(22 463 2022)
"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

estudio hidrogeológico actualizado de la microcuenca de la Represa Villeros, para su evaluación y viabilidad. Los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALICANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 900.809.060-0 y representada legalmente por el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula No. 7.368.328 expedida en Sahagún (Córdoba) y/o quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en esta resolución.
- 4.5. Hacer el respectivo tratamiento del agua antes de esta ser suministrada al usuario final.
- 4.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreos y seguimientos al sitio de la captación durante su explotación.
- 4.7. Mantener en buen estado las obras de captación, y dispositivos que hacen parte de esta, con el fin de evitar fugas y de hacer un buen aprovechamiento del recurso hídrico superficial.
- 4.8. Mantener Instalado en la tubería de conducción un medidor de caudal acumulativo, y en la represa instalar un medidor de niveles continuos (microdiver de 20 metros de columna de agua), de tal forma que le permita a la corporación realizar el monitoreo de niveles y seguimiento del caso sobre todo en época de sequía, lo anterior debe ser acordado con la Corporación Autónoma Regional de Sucre para determinar el tiempo de monitoreo.
- 4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.10. Reportar semestramente a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados de la Represa de Villeros.
- 4.11. Realizar Control **ANUAL** de la calidad de aguas de la Represa Villeros, mediante la realización de análisis físicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Calcio, Potasio, Sodio, Magnesio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y Coliformes fecales.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 4.12. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente acto, la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría de Salud Departamental.
- 4.15. Presentar el informe anual de las actividades tendientes a la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento (mínimo dos por año) por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios y/o contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 900.809.060-0 y representada legalmente por el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula No. 7.368.828 expedida en Sahagún (Córdoba) y/o quien haga sus veces **deberá cumplir con las medidas ambientales anotadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual fue aprobado y se encuentra en el expediente No 016 del 04 de marzo de 2022.**

ARTÍCULO OCTAVO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 900.809.060-0 y representada legalmente por el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula No. 7.368.828 expedida en Sahagún (Córdoba) y/o quien haga sus veces, quedará sujeta al cumplimiento de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 (Resolución por medio de la cual se adoptaron los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE).

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de **evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 AGO 2022)

1027

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente producto de la utilización del agua de la Represa Villeros, será responsabilidad única y exclusiva de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.809.060-0 y representada legalmente por el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula No. 7.368.828 expedida en Sahagún (Córdoba) y/o quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua superficial, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma INMEDIATA, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cualquier resultado positivo o negativo del proyecto será responsabilidad del peticionario de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No. 0270 del 8 de agosto de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SERCOV S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 900.809.060-0 y representada legalmente por el señor **ALDEMAR SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula No. 7.368.828 expedida en Sahagún (Córdoba) y/o quien haga sus veces, en la dirección Calle 5 No. 1-28 del Barro Guayabal del Municipio de Coveñas (Sucre) y/o al e mail sercovsa@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que de MANERA INMEDIATA realicen visita de seguimiento a la concesión de aguas superficiales en la Represa Villeros, la cual se ubica en jurisdicción del Municipio de Coveñas aproximadamente a 1.4 Km del casco urbano, en un sitio definido por las siguientes coordenadas (Sistema Magna-Sirgas), Latitud 9° 23' 2.3" Longitud 75° 41' 43.3" y Z= 23 msnm. Según la Plancha 43-IV-C. Escala: 1:25.000 del IGAC.



EXP No. 047 del 2 de mayo de 2022
PERMISO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 AGO 2022)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

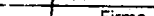
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No. 0826027765 del banco BBVA de Colombia, a favor de CARSUORE, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00)**, por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			